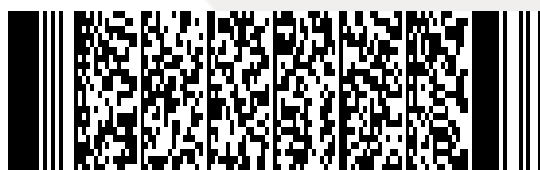


21° Juzgado Civil de Santiago, se conoce demanda C-6718-2025. Demandante: TECBOLT S.A., R Ú T 96.565.870-K, representada por su gerente general don Ricardo José Sande Hitschfeld, chileno, ingeniero civil, CI 6.971.158-8, domiciliados en calle Nueva de Lyon N° 145, Piso 11, a S.S., respetuosamente digo: En lo principal: tener por interpuesta demanda civil en juicio ordinario de mayor cuantía por responsabilidad contractual en contra de CRAFT MULTIMODAL CHILE SpA., persona jurídica del giro de transporte de carga, RUT 76.593.490-7, representada por don Stephen Mac-Auliffe Hardy, C.I. 6.407.341-9, domiciliados en Los Militares N° 5890, oficina 701, Las Condes; y en contra de TRANSPORTES GALAZ LOGISTICS SpA., persona jurídica del giro de transporte de carga por carretera, RUT 76.819.766-0, representada por don Amador Fernando Galáz Céspedes, C.I. 13.503.949-7, domiciliados en El Manzano, Carretera de la Fruta Km. 66, Lago Rapel, comuna de Las Cabras. Se solicita acogerla a tramitación y condenar a las demandadas al pago de USD 94.59,78 monto que equivale a CLP \$89.031.665 por concepto de indemnización por el incumplimiento del contrato derivado del robo de un contenedor (N° MRKU741589-3) ocurrido el 2 de enero de 2025, más intereses, reajustes y costas. Hechos: El conflicto nace de un acuerdo comercial con la empresa T&P Comercializadora Ltda., para la venta de 10.052,57 kg de elementos de sujeción. La carga fue entregada a las demandadas el 23 de diciembre de 2024 en perfecto estado. Craft Multimodal Chile SpA, en su calidad de porteador documental, emitió el conocimiento de embarque SAIBUN2412001. El transporte desde el centro de distribución hasta el puerto de San Antonio fue encomendado a Transportes Galaz Logistics SpA, ejecutado en el camión patente NV76-38. El 2 de enero de 2025, Craft Multimodal informó que el contenedor fue robado junto con el camión, nunca ingresando al puerto de San Antonio. La responsabilidad se fundamenta en la obligación de custodiar la carga, respondiendo por culpa leve . Se invoca la presunción legal de culpa del porteador ante la pérdida de la mercancía. Craft Multimodal no puede eximirse de responsabilidad alegando que el vehículo no era propio, Finalmente en cuanto al monto demandado, se compone del valor de la mercadería, Flete local y Gastos administrativos. Primer otrosí: subsidiariamente a la acción principal, tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual en contra de las mismas demandadas, por los daños y perjuicios ocasionados. Esta acción se fundamenta en que las porteadoras no se preocuparon de cuidar la carga, cometiendo un cuasidelito civil al faltar a su obligación legal de custodia desde las bodegas del cargador hasta las dependencias del consignatario. Se invoca la presunción de culpa del artículo 207 del Código de Comercio y artículos 2314 y 2329 del Código Civil, la cual impone responsabilidad por el mero hecho de la falta de cuidado e incluso por la culpa de sus dependientes, existiendo en este sentido una relación de causalidad, negligencia y daño patrimonial, de USD \$94.593,78. En virtud de lo expuesto, se solicita al tribunal declarar a las demandadas responsables de los perjuicios y condenarlas al pago de la suma señalada, más intereses máximos legales y costas. Segundo otrosí: Acompaña documentos (Mandato judicial y certificado de paridad). Tercer otrosí: Patrocinio y poder. Cuarto otrosí: Delega poder. Quinto otrosí: medio de notificación. Sexto otrosí: Solicita exhorto. A lo

principal y primer otrosí: Por interpuesta demanda en juicio Ordinario de Mayor Cuantía, TRASLADO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al tercer, cuarto y quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Como se pide, exhórtese, para los fines solicitados con facultades únicamente para notificar la presente demanda.



035721269747



Giorgio Carlo Zunino Cofré

Secretario

PJUD

Diez de junio de dos mil veintiséis
12:04 UTC-4



cooperativa
legales